



Proyecto de Ley N° 3491/2018-CR

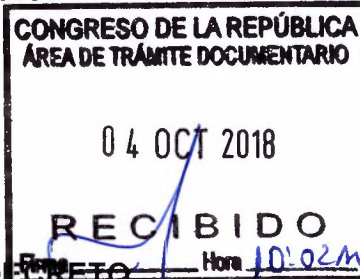
LUCIO AVILA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 Y 276, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS, EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El Congresista de la República que suscribe **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 Y 276, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS, EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, a los trabajadores que actualmente vienen laborando bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en las universidades públicas del país.

Artículo 2.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance al personal técnico, auxiliar y profesional, que se encuentran prestando servicios laborales permanentes bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

Artículo 3.- Prohibición de Contratación bajo el Régimen CAS

La universidad pública a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no podrá contratar personal a través del régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y/o que fuera necesario renovar en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

208747/ATD

Artículo 4.- Requisitos

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y 276 según corresponda, los trabajadores contratados bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, a la publicación de la presente Ley, deben contar con contrato vigente con dos (02) años antigüedad continua, o tres (03) años no continuos.

Artículo 5.- Aplicación Progresiva

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y 276, del personal que se encuentran bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en las universidades públicas del país, se efectuará de manera progresiva priorizando la antigüedad de permanencia en la prestación de servicios laborales y conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6.- Implementación

La implementación de la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto asignado a la universidad pública, autorizándoseles, además realizar modificaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, sin demandar mayores gastos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión destinado a la compra de material, implementación de bibliotecas, laboratorios, para infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios y fines de la universidad pública.

Artículo 7.- Reglamento

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigor.

Lima, 3 de octubre de 2018



LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República

Handwritten signatures:
- Top left: *[Signature]*
- Bottom left: *Marvin Palma*
- Middle: *S. ECHÉVARRÍA.*
- Bottom middle: *María Herrera A*
- Right: *Estelita Bustos*
- Bottom right: *Lizbeth Rosales*
- Far right: *[Signature]*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de los trabajadores administrativos de las universidades públicas del país, que buscan estabilidad laboral e igualdad de derechos laborales plasmados en los Decretos Legislativos N° 728 y 276 respectivamente.

En las universidades públicas del país, existe personal administrativo técnico, auxiliar y profesional que labora bajo el Régimen Laboral de Contrato Administrativo de Servicios – CAS; algunos de ellos ya vienen prestando sus servicios de manera permanente, por mas tres (03) años renovando cada determinado tiempo sus contratos, sin que el Estado les reconozca sus derechos laborales como cualquier otro trabajador perteneciente al régimen de los Decretos Legislativos 728 y 276.

Es menester señalar que, entre el *Régimen laboral de la Carrera Administrativa, conocido como 276, que es el más antiguo que data del año 1984, su reglamento del año 90; el Régimen laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo 728, que también es usado por el Estado, y el Régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios CAS*; existen desigualdades en cuanto a derechos laborales se trata, podemos indicar que este último régimen es el más discriminado.

El Estado como ente rector está en la obligación de otorgar igualdad de derechos a los ciudadanos en todo ámbito y sector, así lo señala la Décima Primera Política de Estado, referida a la “*Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación*”; máxime cuando se trata de derechos laborales, por tanto, estos deben primar siempre sobre todo hecho y acción.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 22° y 26° establecen que: “*El trabajo es un deber y un derecho y es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona, por otro lado, **en la relación laboral se respeta el principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación***”.

en ese sentido, toda persona que presta servicios al Estado directa e indirectamente tiene derecho a acceder a los derechos laborales en igualdad de oportunidades y el Estado no debe limitarlos, si esto es así, se enaltece y se hace efectivo el *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD*¹, que contempla nuestra norma fundamental, ya que esta prohíbe **que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos ni**

¹ Se desprende del artículo 23° de la Constitución Política del Estado.

rebajar la dignidad del trabajador²; por otro lado en un Estado democrático de derecho no se puede pretender vulnerar y desconocer *EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACION*, por ello es importante que el personal administrativo que presta servicios en las universidades públicas del país bajo la modalidad CAS, deben ser incorporados al Régimen del Decreto Legislativo 728 y 276 según corresponda.

En abril del año 2012, se promulgo la Ley 29849 "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", dicha norma se dicta con la finalidad de eliminar progresivamente el Régimen CAS, y establece los siguientes derechos:

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida, b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial, c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo, d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo, e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público, f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias, j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo".³

² **Constitución Política del Estado. Artículo 23°** (...) "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador". (...).

³ **Artículo 6**, de la Ley N° 29849 - LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES

En ese sentido, a través de esta normativa el Estado se ha planteado eliminar progresivamente el Régimen CAS, empero dicho objeto no se viene cumpliendo, sino a través de dispositivos legales como por ejemplo la Ley N° 30555, mediante la cual se incorporó al régimen Laboral del decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud, que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa legislativa busca dar igual tratativa a los trabajadores administrativos CAS de las universidades públicas, (*Igual hecho – igual derecho*), por cuanto este personal también tiene derecho a acceder a mejoras laborales en igualdad de oportunidades, por ello deben ser tratados como tal y el Estado está en la obligación de garantizar este derecho, *máxime* que nuestra Constitución Política ha establecido que *“Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*⁴.

El trabajador administrativo CAS de la universidad pública aspira tener estabilidad laboral y espera obtener los derechos y beneficios que otorgan los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728 y 276 según corresponda, por ello es justo y necesario que este sector laboral sean incorporados con cargo al presupuesto de su sector, teniendo siempre en cuenta que la Constitución Política garantiza **“la igualdad de oportunidades sin discriminación, la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por ley, y la interpretación favorable de las normas a favor del trabajador”**.⁵

Es necesario señalar la importancia del trabajador administrativo en la universidad pública, al respecto la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece: *“El personal administrativo no docente presta servicios de acuerdo a los fines de la universidad”*⁶, es así que, de este precepto normativo

⁴ Constitución Política del Estado. **Artículo 23°** (...) *“Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. (...).

⁵ Constitución Política del Estado. **Artículo 26°** En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la una norma.

⁶ Ley N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA

Artículo 132. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada.

La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

podemos desprender que el personal administrativo universitario cumple un papel importante para el movimiento administrativo y constituye el elemento humano importante para lograr los fines de la universidad pública. En tal sentido siendo su labor tan importante deben merecer también el reconocimiento de sus derechos.

En ese orden de ideas la presente iniciativa legislativa, busca dar viabilidad al requerimiento y necesidad del personal administrativo CAS de la universidad pública del país, quienes buscan estabilidad y que el Estado reconozca sus derechos que otorga la ley a todo trabajador público, conforme a sus méritos y permanencia al servicio del Estado y de la universidad pública; ello será posible a través de la presente iniciativa legislativa que incorpora de manera progresiva a este grupo de trabajadores siendo su alcance al personal técnico, auxiliar y profesional, que se encuentran prestando servicios laborales permanentes bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente iniciativa legislativa, deberá ejecutarse de manera progresiva de acuerdo al presupuesto de la universidad pública y al reglamento que aprobará el Poder Ejecutivo; por ello no generará gastos adicionales que el designado al sector, estando además facultada la entidad a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para implementar lo dispuesto en la presente norma. Por otro lado, la iniciativa legislativa planteada será de gran impacto para los trabajadores CAS de la universidad pública y conllevará a la materialización objetiva de las políticas del Estado.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se propone conforme a la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, así mismo su vigencia no tiene efectos negativos, ni ocasiona modificación y/o derogación alguna a la normatividad vigente, menos contraviene el ordenamiento jurídico y no vulnera derechos fundamentales, ya que se orienta a establecer mecanismos de incorporación gradual y progresiva al trabajador administrativo CAS de la universidad pública a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y 276 según corresponda; en ese sentido el Estado en casos similares ya ha legislado en favor de otros sectores y no existe fundamento para excluir a este sector.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Todo trabajador tiene derecho a acceder, a los derechos laborales que la ley otorga, en igualdad de condiciones y esta debe darse de manera digna, sea en el sector público o privado; en ese sentido la presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de la Décima Primera Política de Estado, referida a la *“Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”*; mediante la cual el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social (...). La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado: **“a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...).”**

Por otro lado, se enmarca dentro de la Décima Cuarta Política de Estado, referida al *“Acceso al Empleo, Digno y Productivo”*; en aplicación de esta política, el Estado se obliga a promover y fortalecer políticas en materia laboral.

Lima, 3 de octubre de 2018